c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 12 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Turismo y Negocios Agencia de Viajes Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Turismo y Negocios Agencia de Viajes, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A81145641 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.564 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 12 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18423 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1995 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas.

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20069, primera columna, línea 60, donde dice: «300. Medicamentos A *.»; debe decir: «310. Medicamentos A *.».

En la página 20073, primera columna, línea 58, donde dice: «y en caso sobrante»; debe decir: «y en caso de sobrante».

En la página 20078, en la columna Activo del Balance, línea 21, donde dice: «4. Otras instalaciones y mobiliario y material deportivo.»; debe decir: «4. Otras instalaciones, mobiliario y material deportivo.».

En la página 20078, en la columna Activo del Balance, línea 30, donde dice: «4. Créditos en entidades asociadas.»; debe decir: «4. Créditos a entidades asociadas.».

En la página 20078, la línea 37 de la columna Activo del Balance «VI: Acciones propias» se corresponde con la cuenta «198» de la columna Número de cuenta».

En la página 20081, la línea 5 de la columna Debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias «d) Por deudas con entidades deportivas» se corresponde con las cuentas «6623, 6633» de la columna Número de cuentas.

En la página 20081, la línea 16 de la columna Haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias «a) De entidades del grupo» se corresponde con las cuentas «7610, 7620» de la columna Número de cuentas.

En la página 20082, primera columna, línea 22, donde dice: «estado contable provisional»; debe decir: «estado contable previsional».

En la página 20085, en la columna Orígenes del cuadro de financiación, línea 3, donde dice: «a) Aportaciones de accionistas o socios.», debe decir: «Ampliaciones de capital.».

En la página 20087, en la última cuenta de la columna Número de cuentas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica por secciones deportivas, donde dice: «(618)»; debe decir: «(638)».

En la página 20087, en el encabezamiento del segundo cuadro del Balance abreviado, donde dice: «Activo»; debe decir: «Pasivo».

En la página 20089, primera columna, línea 22, donde dice: «estado contable provisional»; debe decir: «estado contable previsional».

En la página 20090, en la última cuenta de la columna Número de cuentas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica por secciones deportivas, donde dice: «(618)»; debe decir: «(638)».

En la página 20092, primera columna, línea 50, donde dice: «los bienes que hubieron»; debe decir: «los bienes que hubieren».

En la página 20092, primera columna, línea 53, donde dice: «en dicho contrato cubre,»; debe decir: «en dicho contrato cubra,».

En la página 20092, segunda columna, línea 27, donde dice: «el valor que tuvieron»; debe decir: «el valor que tuvieren».